



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer, Simacota, 8 de abril de 2024.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota Sder., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE: FELIX ANTONIO CASTILLO RIVERA
DDO: MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ Y OTROS
RDO: 2022-00033-00.

Se solicita por el apoderado judicial del señor ALFONSO CALA ACEVEDO, se señale fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 321-27319 de la ORIPP DEL SOCORRO, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y con su respectivo avalúo, del cual se corrió traslado el 7 de noviembre de 2023, sin que se hubiese hecho oposición al mismo.

Si bien el predio objeto de remate se encuentra debidamente embargado por cuenta del proceso ejecutivo interpuesto por el señor FELIX ANTONIO CASTILLO RIVERA contra MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ Y OTRO, como se observa en la anotación 28 del folio de matrícula No 321-27319 –Archivo 63 Cdo Medidas Exp. Digital-, así mismo secuestrado, no se ha realizado el traslado del Avalúo pericial conforme lo dispone el Art. 444 del CGP, lo anterior por cuanto el auto proferido el primero de noviembre de 2023, dentro del proceso ejecutivo acumulado radicado bajo el número 2022-00102 –Archivo 99 Cdo Medida Exp. Digital-, quedo sin efecto mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2023 –Archivo 51 Cdo Principal Exp. Digital-.

Por lo anterior y previo a señalar fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 321-27319 de la ORIPP DEL SOCORRO, se debe correr traslado del avalúo conforme lo establece el Art. 44 del CGP.

Pues bien, de la revisión del avalúo catastral y comercial se advierte que el avalúo catastral del predio identificado con el folio de matrícula Nro. 321-27319, resulta inferior frente al comercial, como quiera que aquel indica que el valor del predio equivale al valor de \$57.864.000 –Archivo 102 Cdo medias Exp. Digital 2022-00102- mientras que el comercial que fuere aportado señala que este corresponde a la suma de \$245.800.000.00 –Archivo 103 Cdo medias Exp. Digital 2022-00102-

Teniendo en cuenta lo anterior y en procura de mantener la igualdad entre las partes y evitar un detrimento económico, en la medida en que resulta evidente la diferencia significativa entre un avalúo y el otro; se ordenará correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Nro. 321-27319 por la suma de \$245.800.000.00, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



PRIMERO: CORRER TRASLADO del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Nro. 321-27319 de la ORIPP DEL SOCORRO, por la suma de \$245.800.000.oo.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones frente al citado avalúo, según lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN